

CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIAS
Licitación Abierta DR-CAFTA LA/001/2015/MDN denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIAS
CON INSUMOS NECESARIOS" RESOLUCIONES Nos 07-ADJ-2015, 07-1-ADJ-2015 y 07-2-ADJ-2015.

Nº 03-PS-2015

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Militar, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno seis-cero cero seis-cero, en carácter de Ministro de la Defensa Nacional y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "**INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y **CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cero cinco nueve seis-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero seis cinco seis-cero uno uno-uno, en calidad de Director Secretario y por tanto Representante Legal de **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RICOH EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero seis ocho siete-cero cero uno-nueve, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA LA/001/2015/MDN, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIAS CON INSUMOS NECESARIOS, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centro América y Estados Unidos de América, y a las cláusulas que se detallan a

por medio de cheque, transferencia bancaria o carta de crédito, a más tardar sesenta (60) días calendario, después de entregar a la Dirección Financiera Institucional, la documentación siguiente: 1) comprobante de crédito fiscal, original y triplicado, elaborado a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional Número de Identificación Tributaria (0614-010116-006-0), el nombre de la persona que recibe el servicio. 2) Acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte de EL CONTRATISTA, nombre completo, cargo, número de DUI y firma de la persona que recibe y sello de la Unidad o Dependencia Militar que recibe. 3) Orden de Pedido Original. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y Resolución No. 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete emitida por el Ministerio de Hacienda, el CONTRATANTE ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. Para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional un número de cuenta Bancaria. **IV) PLAZO DE CONTRATO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA: a.- PLAZO:** Deberá entregar e instalar a satisfacción de la Unidad Militar o Dependencia, el servicio contratado, dentro de los quince días (15) calendario después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y la correspondiente orden de pedido y no se cancelarán las copias extras a las asignadas en los equipos, con excepción cuando estas sean autorizadas por escrito por el Ministerio de la Defensa Nacional, a fin de evitar que los equipos consuman más copias de las asignadas. **b) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir del enero hasta diciembre de dos mil quince, el cual puede ser prorrogado según las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres de la LACAP. **c) LUGAR DE ENTREGA:** El **CONTRATISTA**, entregará e instalará en las diferentes Unidades Militares el Servicio de Arrendamiento de Equipos de Impresión y Fotocopias con Insumos Necesarios contratado, objeto de este Contrato en las instalaciones siguientes:

Nº	UNIDAD MILITAR	CANTIDAD EQUIPOS	CANTIDAD COPIAS/ IMPRESIONES MENSUALES	DIRECCIÓN
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL				
35	OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA (OIR)	1	2,667	Av. Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5½, carretera a Santa Tecla, San Salvador.

V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de TRECE MESES, contados a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a que EL CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, a Licenciado **CÉSAR OMAR SANDOVAL ÁGREDA**, de la ECEM nombrado según Acuerdo número un mil seiscientos ochenta y tres, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato. El Administrador del Contrato hará los reclamos a EL CONTRATISTA por vicios o deficiencias en el tiempo establecido en el artículo ciento veintidós de la LACAP. En caso de que el Administrador de Contrato sea trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas,

parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo EL CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de la Defensa Nacional, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la

competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a EL CONTRATISTA, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a EL CONTRATISTA, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de la Defensa Nacional, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de la Defensa Nacional, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de la Defensa Nacional. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centro América y Estados Unidos de América, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El "CONTRATISTA": 55 Avenida Sur, Número 153, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, San Salvador, Teléfono 2298-0948, 2298-0944, 2298-0946 y 2224-3161 y el "CONTRATANTE": Ministerio de la Defensa Nacional Kilómetro 5½, Carretera a Santa Tecla, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Defensa Nacional, Teléfono 2250-0100 Telefax 2250-0032. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

*



DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL
RICOH EL SALVADOR, S. A. DE C.V.

RICOH
EL SALVADOR, S.A DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de enero de dos mil quince. Ante mí, **GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor **DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS**, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, Militar, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno seis-cero cero seis-cero, en calidad de Ministro de la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista, Certificación del Acuerdo Ejecutivo número siete, dado en Casa Presidencial, con fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el cual consta que el señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, nombró Ministro de la Defensa Nacional, al señor General David Victoriano Munguía Payés, certificación que ha sido emitida por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, con fecha uno de junio de dos mil catorce; y sobre la base de lo que dispone el Artículo dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y por otra parte el señor **CÉSAR AUGUSTO**

PACAS RAMÍREZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, de este domicilio, Ingeniero Electricista, a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cero cinco nueve seis-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero seis cinco seis-cero uno uno-uno; quien actúa en carácter de Director Secretario por ende representante legal de **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero seis ocho siete-cero cero uno-nueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Cambio de Denominación, otorgada a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son como se han relacionado el cual es el pacto social único y que en su Cláusula Vigésima Cuarta se encuentra que la representación legal, judicial extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde conjuntamente o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario o a quien haga sus veces, inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del Libro dos mil doscientos siete, con fecha veintiséis de febrero de dos mil siete. **b)** Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad, extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Javier Enrique Alfaro Varela, en la que consta que el señor César Augusto Pacas Ramírez, fue electo Director Secretario de la sociedad representada por un período de dos años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta del Libro tres mil doscientos ochenta y siete, con fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el "**CONTRATISTA**" y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de servicios y que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales El Contratista prestará a la Institución Contratante el servicio referido en el anterior contrato cuyas características y

*

especificaciones se han descrito detalladamente en el mismo y en las ofertas técnica y económica y la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** pagará en concepto de precio por dicho producto, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho servicio será prestado en el plazo y lugar detallado en dicho contrato. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de dos hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y ~~para constancia~~ juntos firmamos. **DOY FE.**



DAVID VICTORIANO MUNGUA PAYÉS
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL
RICO EL SALVADOR, S. A. DE C.V

GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ
NOTARIO

